

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 042-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Duodécima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 12 de junio de 2024. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Aguinaga Recuenco¹, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia³, Valer Pinto⁴ y Ventura Ángel⁵. Votó en abstención la congresista Gonzales Delgado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 042-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 13 de abril de 2024.

Mediante Oficio 077-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 042-2024-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 15 de abril de 2024 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento de Congreso el 16 de abril de 2024, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 1555-2023-2024-CCR/CR, de fecha 18 de abril de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 042-2024-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 042-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, contiene 7 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

"Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público; la Defensoría del Pueblo; la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que en el marco de sus respectivas

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos".

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 042-2024-PCM indica que, mediante oficio 250-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomendó que se prorrogue por sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, mediante Decreto Supremo 019-2024-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 13 de febrero de 2024.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustentaba en el Informe N° 30-2024- COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú y en el Informe Administrativo N° 23-2024-REGPOL.LAUSEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, mediante los cuales se informaba que continua la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos en la provincia mencionada.

Señalaba la exposición de motivos que la Región Policial La Libertad - REGPOL.LAUSEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) alude que, en el periodo ENE-24MAR2024, la criminalidad y la inseguridad ciudadana se mantienen latentes y con tendencia al incremento, convirtiendo a la referida región en una de las ciudades con mayor incidencia delictiva; asimismo, la provincia de Trujillo registro un alto índice delictivo en comparación a las otras provincias de la región

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DERARTAMENO DE LA LIBERTAD**

en mención, lo cual refleja la situación preocupante con una tendencia al incremento de delitos de alto impacto. se habían generado bloqueo de vías en distintos departamentos a nivel; situación que se corroboraba, además, por el siguiente cuadro:

INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGION POLICIAL LA LIBERTAD – PERIODO ENERO – 24 DE MARZO - 2024													
INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRION	SANTIAGO DE CHUGO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	34	12	4	9	2	4	2			3	12		82
LESIONES	108	19	12	8	11	2	5		1	3	13		183
SECUESTROS AL PASO	2								2				4
VIOLACION SEXUAL	35	10	13	13	3	2	1		10	3	3		93
HURTO	1,542	57	39	90	72	1			20	1	11	1	1,834
ROBO	948	70	35	52	56	1	2	1	19				1,184
APROPIACION ILICITA	50		1	3		1			2				57
ESTAFA	355	20	18	12	16				17		3		452
EXTORSION	685	33	66	84	48	4	1		34				995
USURPACION	20	3	13	9	5	1	2		6				55
ROBO DE VEHICULOS	551	12	15	7	24		1			1	1		612
VIOLENCIA FAMILIAR	1,474	166	119	183	127	15	15	1	49	22	17	3	2,190
TOTAL	5,209	402	335	490	359	32	29	2	160	33	60	4	7,701

La criminalidad en la provincia de Trujillo presenta dos grandes aristas: ii) la primera está relacionada con organizaciones criminales que se dedican a actividades como la extorsión, el sicariato y la minería ilegal, algunas de estas organizaciones son "La Jauría", "Los Pulpos", "Los Malditos del Triunfo" y "Los Compadres" y ii) la segunda está compuesta por bandas delincuenciales que se dedican a actividades como el sicariato, la extorsión, los arrebatos, el robo a mano armada y otros delitos. Estas bandas tienen relación directa con el crimen organizado y generan sensación de inseguridad en la población.

De igual manera, se refiere que el accionar delictivo se ha incrementado por la presencia de delincuentes extranjeros que participan en delitos bajo la modalidad del "gota a gota", así como en delitos de minería ilegal, extorsiones, hurtos y robos agravados. Específicamente, la modalidad delictiva de las extorsiones cobra relevancia porque afecta la seguridad ciudadana, incrementándose progresivamente y teniendo como principales víctimas a las personas dedicadas al transporte público y privado, transporte interprovincial, empresarios agroindustriales, industria del calzado, rubro de la construcción civil, tiendas comerciales, personas con cierto poder económico, instituciones educativas, entre otros; asimismo, veremos algunos indicadores de incidencia delictiva

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

durante el periodo comprendido entre el 14FEB2024 al 24MAR2024, que se detalla a continuación:

INCIDENCIA DELICTIVA REGION POLICIAL – LA LIBERTAD – PROVINCIA DE TRUJILLO			
CUADRO COMPARATIVO 40 DIAS (ANTES Y DURANTE EL DS N° 029)			
INDICADORES	DEL 06ENE2024 AL 13FEB2024 (ANTES DE DS 029)	DEL 14FEB2024 AL 24MAR2024 (DURANTE DS 029)	PORCENTAJE DIFERENCIAL
HOMICIDIOS	21	8	-61.9%
LESIONES	68	10	-53.9%
VIOLACION SEXUAL	76	19	18.8%
D/C/P (HURTO)	730	762	4.4%
D/C/P (ROBO)	454	439	3.3%
EXTORSION	302	152	19.5%
VIOLENCIA FAMILIAR	650	733	12.9%
POR ROBO DE VEHICULOS	750	209	-16.4%

Según las conclusiones de la apreciación de inteligencia, se señala que en el periodo en estudio (ENERO2024 al 24MAR2024), la criminalidad en la provincia de Trujillo continúa incrementándose, especialmente en los delitos violentos como el homicidio y el sicariato, así como en otras modalidades como el robo, extorsión, etc. Estos delitos tienen mayor incidencia en los distritos de La Esperanza, El Porvenir, Florencia de Mora, entre otros; cuyas proyecciones indican lo siguiente:

- Se incrementará la delincuencia común influenciada por el poder del dinero, aumentando su accionar delictivo en agravio de empresarios, comerciantes, agricultores; así como, en agravio de vehículos de transporte de pasajeros y otros.
- Se prevé el aumento del índice delictivo en lo que respecta a asalto y robo a mano armada en las vías de comunicación terrestre (carretera panamericana norte y de penetración a la sierra).
- Lo más probable es que el crimen organizado continúe con su accionar criminal en lo que resta del año en curso, haciendo que el índice delictivo en la provincia de Trujillo, tenga una tendencia creciente.

Además, de acuerdo con las proyecciones de las apreciaciones de inteligencia, se tiene que:

- Se incrementarán los ilícitos penales en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DERARTAMENO DE LA LIBERTAD**

- Incremento de homicidios bajo la modalidad de sicariato, principalmente entre bandas delictivas adversas.
- Los líderes o cabecillas de organizaciones delictivas forman grupos criminales para eliminar o neutralizar a autoridades judiciales, del Ministerio Público y policiales, con la finalidad de asegurar la impunidad en los procesos o seguimientos investigatorios de todo tipo de delitos.
- Continuación de las extorsiones en agravio de empresarios, comerciantes, autoridades locales y regionales, miembros de iglesias, operadores de justicia, personas vinculadas al rubro inmobiliario y construcción civil, entre otros, los mismos que al no acceder a los requerimientos de los delincuentes podrían sufrir atentados contra su integridad y su vida, así como de sus familiares, con el consiguiente costo social y económico.
- Los menores de edad en situaciones críticas (abandono moral, psicológico, económico y otras) serían reclutados y entrenados en el uso de armas de fuego por organizaciones criminales para dedicarse a los asesinatos por encargo (sicariato) aprovechando de su condición de inimputables.
- La inseguridad que ocasiona el accionar de la delincuencia en general y principalmente de aquellos que se dedican a la extorsión y asesinatos por encargo (sicariato) alejaría y reduciría la inversión de capitales nacionales y extranjeros en la provincia de Trujillo, ocasionando el incremento del desempleo.

En el contexto antes señalado, las actuaciones militares-policiales en las zonas en donde se pretende prorrogar y establecer el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DERARTAMENO DE LA LIBERTAD**

al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.
El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): "Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:
(...)
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."
 - **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): "Son atribuciones del Consejo de Ministros:
(...)
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...)."
 - **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): "La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DERARTAMENO DE LA LIBERTAD**

la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): "El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
 - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
 - c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DERARTAMENO DE LA LIBERTAD**

en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: "La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DERARTAMENO DE LA LIBERTAD**

suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DERARTAMENO DE LA LIBERTAD**

derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y colectivos violentistas que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 042-2024-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la prórroga del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si aún existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

Como se señaló, en merito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 13 de abril de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 042-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; siendo que el 15 de abril de 2024 la Presidenta de la República dio cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 042-2024-PCM a los dos días de la fecha de su publicación; es decir fuera del plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, **el Decreto Supremo materia de análisis cumple parcialmente con los requisitos formales.**

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se prorroga el estado de emergencia, fue decretado **por un plazo determinado de sesenta (60) días calendarios**. A partir del 14 de abril de 2024.

La medida se justificaba como una solución a la problemática que persiste debido grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronunciaban por solicitar la prórroga de la emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, por un periodo comprendido dentro del plazo máximo para declaratorias o prórrogas de estado de excepción, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerza Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer y/o preservar el orden público, garantizando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple con el criterio de temporalidad**.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si tanto el establecimiento como la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si sigue guardando relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana.

Para tal efecto, cabe precisar que la proporcionalidad en sentido estricto supone que *"una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"*.

En tal sentido, dada la magnitud y extensión del problema se hace necesario que para el cumplimiento del objetivo de mantener y/o restablecer el orden interno y la seguridad de las personas y operaciones se continúen ejecutando acciones

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente. En ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de proporcionalidad**.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. Ante el grave riesgo de inseguridad ciudadana y criminalidad que amenazaba en incrementarse en la provincia aludida, se podría recurrir al incremento de patrullaje por parte de la policía conjuntamente con las fuerzas armadas para realizar operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público; sin embargo, estas medidas resultarían insuficientes porque no se cuenta con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasa las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende de los informes que se señalan en la exposición de motivos del decreto supremo y en el análisis de la declaratoria de emergencia que se plantea.

Entonces, ante las proyecciones del inminente incremento de inseguridad y criminalidad en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, el Estado debía recurrir a la restricción de derechos y la intervención en apoyo de la Policía Nacional del Perú por parte de las fuerzas armadas para garantizar el mantenimiento del orden público y el orden interno. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de necesidad**.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 042-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso al contar con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; por lo que, se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República, para informar sobre el acto normativo objeto del



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 042-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DERARTAMENO DE LA LIBERTAD

procedimiento de dación de cuenta; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 12 de junio de 2024.